

# Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

**Orden por la que se modifica la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía, en la línea 7.**

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto al Anexo IV, Memoria de garantía del principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, firmado en fecha 21 de junio de 2022 por la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral (según la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo) así como al texto del proyecto de orden.

Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

## 1. Sobre el contenido del Anexo IV, el Registro de Actividades de Tratamiento, el Inventario de Actividades de Tratamiento y el Registro de Procedimientos y Servicios.

La Responsable de tratamiento establece en su Anexo IV la necesidad de utilizar la actividad de tratamiento ya existente y publicada denominada “*Subvenciones de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral*”, ya que el proyecto propone una modificación que aparentemente no afectará a lo definido en dicha actividad de tratamiento. Ante ello, considerando el contenido de la misma, se observa lo siguiente:

- Se recomienda modificar la denominación de la actividad de tratamiento dado que por aplicación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el centro directivo pasa a tener como denominación “*Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral*”.

- Se recomienda modificar los datos de contacto, tanto en el nombre del responsable como en el correo electrónico, una vez se adapte a la nueva denominación de la Consejería y del centro directivo.

- Se recomienda modificar en la finalidad la denominación de la Consejería.



	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	22/08/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



- Respecto el periodo de conservación, se recoge como “Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De igual modo también será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.” Si bien ello es un texto que podemos encontrar de manera habitual en este apartado de numerosas actividades de tratamiento, no deja de ser una valoración general que no aporta información a las personas cuyos datos se tratan, debiendo por tanto desarrollarse las actuaciones necesarias para determinar ese periodo a la mayor brevedad posible. Por ello entendemos que el texto quedaría más acorde con la denominación específica sobre documentación tal y como se recoge a continuación: “Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía.”, al tiempo que para determinar el plazo de conservación de los documentos (donde están contenidos datos personales) se debería solicitar la calificación de la serie documental a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (CAVD)<sup>1</sup> en aplicación del artículo 37.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, o al menos realizar el análisis del ciclo de vida de los datos de tal modo que pueda determinarse un plazo máximo de conservación de los datos personales.

- En cuanto las medidas de seguridad se recomienda contactar con la persona Responsable de la Unidad de Seguridad TIC para recabar su valoración al respecto. En todo caso donde se hace referencia al “Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica” debe referirse al “Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad”, por ser el actualmente vigente y de aplicación. Igualmente sería recomendable indicar que esta actividad de tratamiento cuenta con análisis de riesgos de fecha 15 de junio de 2022, lo que supone informar a la ciudadanía del interés y el esfuerzo realizado por el responsable del tratamiento en garantizar el adecuado tratamiento de los datos.

Una vez se produzca la modificación del Registro de Actividades de Tratamiento con esta actividad, recomendando que se haga mediante resolución de la persona titular de la Dirección General como Responsable del tratamiento, deberá publicarse en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía<sup>2</sup>, donde se recoge una parte de la información que debe estar presente en el Registro de Actividades de Tratamiento, así como la inclusión de la información correspondiente en el Registro de Procedimientos y Servicios (sección habilitada para recoger información de protección de datos personales).

## 2. Sobre el contenido del proyecto de orden.

Entrando en el análisis del texto articulado de la orden planteamos las siguientes cuestiones:

- En el punto 3 del cuadro resumen recomendamos la inclusión de la referencia al “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)” .

1 <https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/archivos/cavad.html>

2 <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		22/08/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



- En el punto 22.b).3º del cuadro resumen recomendamos la inclusión de la obligación de comunicar el contacto del Delegado de Protección de Datos en caso de contar con esa figura, ya sea de manera voluntaria por parte de la empresa o por obligación según lo establecido en el artículo 37.1 del Reglamento General de Protección de Datos y el 34.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Además de indicarlo en este apartado puede incluirse en el formulario o que se haga de manera externa mediante un documento independiente, pero es interesante contar con esa información ya que en caso de brecha de seguridad por nuestra parte contaríamos con una referencia para su gestión.

### 3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a la actividad de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “*responsabilidad proactiva*”, en que “*El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo*”. Considerando ese principio y que el Plan General de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “*Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)*”, se recomienda que se establezca un sistema que permita la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, como pueden ser la modificación de la actividad de tratamiento, la realización del Anexo IV ya comentado, la solicitud y recepción de este informe o la modificación del proyecto de orden, entre otros.

### 4. Análisis de riesgos y Evaluación de Impacto de Protección de Datos.

Es en el considerando 78 y el artículo 25 del RGPD donde se aborda la cuestión de la protección de datos desde el diseño y por defecto. Ello supone que “*el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas*”, bajo ciertas condiciones, y especialmente teniendo “*en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas*”. Es destacable que esta actividad de tratamiento ya tenga realizado el análisis de riesgos, por lo que deberá darse cumplimiento a lo que en el mismo se recoja así como proceder a una revisión del mismo con posterioridad, recomendando su revisión en el plazo máximo de un año desde su realización, sin que ello sea un periodo estrictamente determinado, ya que al referencia temporal es la determinada para la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad al no contar con otra definida en materia de protección de datos.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico. En caso que a futuro se produjera un cambio que afecte al tratamiento de datos personales deberá realizarse una revisión de las actuaciones necesarias para el adecuado tratamiento que corresponda, siendo recomendable en ese caso solicitar el asesoramiento y colaboración del Delegado de Protección de Datos en ese proceso.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		22/08/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			